

En ella Bastandole a esta Cuidad el año pasado por
la Ley Real; e tambien Contra, en las tres puzas de dños
Nfuidos, esta mandado por el Señor Cauerrador de conralen
Contra el Nfuido o Oficio y demas propiedades de que tambien
se a tomado posesion por esta Cuidad y en caso de no hauei por
pauere puzisa, la ad Judicacion de ellas en pago a esta Cuidad
y siendo esto lo mas conforme a derecho y a la practica de
tribunales, pauere deuea sin dilacion executarse lo iusta
mente mandado por el Señor Cauerrador, y que tenga efecto
el devido pago que deue hazerse a esta Cuidad y no enpeñarse
de el y de la posesion Lexitima que tiene esta Cuidad
de dtho Oficio admittese, la Nnunciá Nfuida que pa
uere tiene implicacion en este hecho con las justas puzisa
siones desta dtho Cuidad endthos autos pues admittir esta Cuidad
la Nnunciá Del Terrado o Oficio no solo es contra la pose
sion Lexitima que del tiene, sino estambien contra
el Derecho que adtho Oficio tiene esta Cuidad para su
Venta, o ad Judicacion y tiene implicacion que es la
Cuidad pida la Venta e fectura de dtho Oficio como lo
tiene pedido y esta mandado, y al mismo tiempo ad
mitta Nnunciá hecha por el terreo de el y siendo
puzisa la Venta de el conforme a derecho a Nnunciá
Lexara, lo Nfuido, hera hazer esta Cuidad con conocimiento
por pocos dias mesio de Oficio de escrivano, acción extra
Ordinaria de la Autoridad y Representacion desta Cuidad. e hauiendo

